



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Acreditada Internacionalmente

LICENCIADA POR SUNEDU

SE DISPONE QUE EL COBRO DE LA PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PENSIONES EN LAS FECHA PROGRAMADAS YA NO SE HAGA EFECTIVA, POR TANTO SE SUSPENDE EL COBRO POR ESTE CONCEPTO.

RESOLUCIÓN N° 205-R-2018-UAC

Cusco, 26 de julio de 2018.

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO;

VISTO:

El expediente N° 029-2018/CPC-INDECOPI-CUS-SIA y la Resolución Final N° 432-2018/INDECOPI-CUS de fecha 12 JUL 2018 notificada a la Universidad Andina del Cusco el 20 JUL 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución N° 592-CU-2017-UAC de fecha 20 DIC 2017 en su segunda parte resolutive aprobó el Reglamento de Pago de Servicios Educativos para Estudiantes de Pregrado y Posgrado de la Universidad Andina del Cusco.

Que, en el Reglamento antes mencionado en el numeral 7.2 literal a) se señala que: "El pago de las pensiones de enseñanza educativa se efectuara en forma mensual y dentro de los plazos establecidos en el cronograma y calendario académico semestral aprobados por la autoridad universitaria", el mismo que se complementa con el literal c) del mismo numeral que establece: "En el caso que las pensiones educativas no sean canceladas mensualmente dentro de los plazos establecidos en el calendario de pagos, el estudiante y/o responsable económico de este serán objeto de una penalidad administrativa equivalente a la suma de diez soles (S/. 10.00), por cada pensión no cancelada, que deberá ser cancelada en el momento que ocurra la cancelación total de la deuda. Este concepto corresponde a los costos y gastos administrativos que la Universidad incurre en el control y gestión de cobranzas de la cartera morosa que genera las pensiones no pagadas".

Que, ante lo cual mediante Carta N° 042-2018/FIS-INDECOPI-CUS de fecha 01 FEB 2018 INDECOPI- Cusco solicita a la Universidad informe sobre: 1) los medios mediante los cuales se informó a los alumnos que a partir del vencimiento de las pensiones de acuerdo al cronograma se aplicaría moras más penalidad de S/. 10.00 por gastos administrativos; 2) que conceptos incluye el denominado "gastos administrativos"; 3) informar documentadamente el medio por el cual se ha tomado la decisión de aplicar moras más penalidad S/. 10.00 por gastos administrativos, y 4) presentar cualquier otra información que permita esclarecer los hechos investigados.

Que, la Universidad con Oficio N° 011-2018/SG-UAC alcanza toda la información solicitada, por lo que, al respecto mediante Informe N° 010-2018/FIS-INDECOPI-CUS concluyo que correspondía iniciar un procedimiento administrativo sancionador de Oficio por presuntas infracciones a la Ley N° 29571 – Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Que, iniciado el procedimiento administrativo sancionador la Universidad realizó los descargos correspondiente en su oportunidad, siendo ello así, en la Resolución Final N° 432-2018/INDECOPI-CUS en el fundamento 51 detalla que dentro de dicho marco normativo





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Acreditada Internacionalmente

LICENCIADA POR SUNEDU

(Código Civil artículo 1243¹), los gastos en los que incurre, en palabras del denunciado (Universidad), para recuperar la cartera morosa, no es otra cosa que una carga por el pago inoportuno de sus servicios educativos, por lo tanto, esta comisión considera que, el denunciado (Universidad) solo le da una denominación distinta "gastos administrativos" que en el fondo corresponde una sanción por no pagar las pensiones en la fecha pactada. Así mismo, en el fundamento 54 señala que el cobro de la penalidad no difiere de la naturaleza indemnizatoria de los intereses moratorios, porque mediante dicho concepto esta conminando a los alumnos al pago oportuno de sus mensualidades. Fundamento 61: Por lo expuesto, esta comisión encuentra responsabilidad administrativa del denunciado (Universidad) toda vez que, se acredita que requería el pago de una penalidad de S/10.00 por el pago extemporáneo de las pensiones de enseñanza conforme a las fechas pactadas que, en conjunto con los intereses moratorios, excedían los límites establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú.

Que, tras los fundamentos detallados en el anterior considerando la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Cusco mediante su Resolución Final numeral V Resolución de la Comisión en el punto Segundo declara la responsabilidad de la Universidad Andina del Cusco en el procedimiento administrativo sancionador de oficio iniciado por infracción de los artículos 1.1 literal C)², 18³ y 19⁴ de la Ley 29571 – Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto se ha acreditado que requería el pago de una penalidad de S/. 10.00 por el pago extemporáneo de las pensiones de enseñanza-conforme a las fechas pactadas-que en conjunto con los intereses moratorios, excedían los límites establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú. Sancionando a la Universidad Andina del Cusco con una multa de 15 UIT por la infracción de los artículos antes mencionados del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Que, en la Resolución ya mencionada en la parte resolutive cuarta se ordena a la Universidad Andina del Cusco en calidad de medida correctiva y en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, cumpla con efectuar la devolución del cobro por la penalidad materia de denuncia a todos los alumnos a los que se ha aplicado.

Que, la Resolución Final N° 432-2018/INDECOPI-CUS, no agota la vía administrativa, quedando a salvo el derecho de interponer el recurso impugnatorio

¹ Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil.

Artículo 1243.- La tasa máxima del interés convencional compensatorio o moratorio, es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

Cualquier exceso sobre la tasa máxima da lugar a la devolución o a la imputación al capital, a voluntad del deudor.

² Artículo 1.- Derechos de los consumidores

1.1 En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos:

c) Derecho a la protección de sus intereses económicos y en particular contra las cláusulas abusivas, métodos comerciales coercitivos, cualquier otra práctica análoga e información interesadamente equívoca sobre los productos o servicios.

³ Artículo 18.- Idoneidad

Se entiende por idoneidad la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida, las condiciones y circunstancias de la transacción, las características y naturaleza del producto o servicio, el precio, entre otros factores, atendiendo a las circunstancias del caso.

La idoneidad es evaluada en función a la propia naturaleza del producto o servicio y a su aptitud para satisfacer la finalidad para la cual ha sido puesto en el mercado.

Las autorizaciones por parte de los organismos del Estado para la fabricación de un producto o la prestación de un servicio, en los casos que sea necesario, no eximen de responsabilidad al proveedor frente al consumidor.

⁴ Artículo 19.- Obligación de los proveedores.

El proveedor responde por la idoneidad y calidad de los productos y servicios ofrecidos; por la autenticidad de las marcas y leyendas que exhiben sus productos o del signo que respalda al prestador del servicio, por la falta de conformidad entre la publicidad comercial de los productos y servicios y éstos, así como por el contenido y la vida útil del producto indicado en el envase, en lo que corresponda.





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Acreditada Internacionalmente

LICENCIADA POR SUNEDU

correspondiente conforme lo establece el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 807 Ley Sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI, norma que concuerda con el artículo 216.2 del TUO de la Ley N° 27444, así como también las acciones correspondiente en un eventual proceso contencioso administrativo que la Universidad puede iniciar en caso el escenario sea adversa a la Universidad.

Que, sin perjuicio de la apelación y su judicialización de ser el caso, como medida preventiva la Autoridad Universitaria considera necesario suspender el cobro de la penalidad administrativa, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, así mismo, se dispone que la Dirección de Administración conjuntamente con la Dirección de Tecnologías de Información informen quienes son los estudiantes a los cuales se les aplico el cobro de la penalidad, con la finalidad de implementar lo ordenado por INDECOPI.

Estando a las consideraciones expuestas la Rectora (e) de la Universidad Andina del Cusco, en uso de las facultades señaladas en la Ley 30220 y de conformidad con el literal l) del Art. N° 24 del Estatuto de la Universidad, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- **SUSPENDER** el cobro de penalidad administrativa dispuesta en el Reglamento de Pago de Servicios Educativos para Estudiantes de Pregrado y Posgrado de la Universidad Andina del Cusco aprobada mediante Resolución N° 592-CU-2017-UAC y modificada en lo que corresponde con la Resolución N° 195-CU-2018-UAC, dejando sin efecto toda normatividad interna que se oponga a la presente Resolución, en mérito a los considerandos que fundamentan la presente.

SEGUNDO.- **DISPONER** como medida reparatoria la devolución a todos los estudiantes a los cuales se les aplico la penalidad administrativa equivalente a la suma de diez soles (S/. 10.00), por cada pensión no cancelada en las fechas previstas, dicha devolución también podrá efectivizarse bajo la modalidad de descuento en la primera pensión del semestre 2018-II, debiendo implementar esta disposición la Dirección de Administración conjuntamente con la Dirección de Tecnologías de la Información informando oportunamente de este hecho a la Autoridad Universitaria.

TERCERO.- **ENCOMENDAR** a las dependencias académicas y administrativas de la Universidad, adoptar las disposiciones necesarias y complementarias pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese, Regístrese y Archívese.-

MAOT/OAJ/.

CC: V-R. Acad/Administ/Inv.

- Decanos de la Facultad
- Direcciones Univ.
- RR.HH
- Archivo.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Maria Antonieta Olivares Torre
Dra Maria Antonieta Olivares Torre
RECTORA (e)